

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CONSTITUTIVA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2015

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. DAVID PÉREZ GARCÍA

CONCEJALA-SECRETARIA

D^a ANA MARÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ.

CONSEJEROS DE GOBIERNO

D^a SILVIA CRUZ MARTÍN.
D. ANTONIO LUIS GALINDO CASADO.

D^a LAURA PONTES ROMERO.

D^a SUSANA MOZO ALEGRE.

D^a ANA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

D. IGNACIO GÓMEZ VELAYOS.

En Alcorcón (Madrid), siendo las nueve horas y treinta minutos del día **veintitrés de junio de 2015**, se reunieron los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Extraordinaria Constitutiva convocada para este día; justificando su falta de asistencia los Consejeros/as de Gobierno D. JAVIER RODRÍGUEZ LUENGO Y D. LUIS ALBERTO ESCUDERO ESTÉVEZ.

Asisten a la presente sesión, por la Asesoría Jurídica Municipal, la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio, D^a MARGARITA MARTÍN CORONEL, y el Interventor, D. LUIS MIGUEL PALACIOS ALBARSANZ.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Sr. Presidente da inicio a la sesión, que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

"DECRETO DE CONVOCATORIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA CONSTITUTIVA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2015 (33/2015)

Visto el artículo 135 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCAM de 29 de marzo de 2006) y habiendo sido emitido por esta Alcaldía Presidencia Decreto de fecha 17 de junio de 2015, en el que se fija la composición y régimen de sesiones de esta Junta de Gobierno Local.

VENGO A DECRETAR

1º.- CONVOCAR Sesión Extraordinaria Constitutiva de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse el día veintitrés de junio de 2015 en el Centro Integral de Discapacidad "Padre Alfredo Zurita" de Alcorcón, a las 9.30 horas en primera convocatoria y a las 10.30 horas en segunda, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

I. PARTE RESOLUTIVA

1/296.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO EMITIDO POR ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2015.-

2/297.- APROBACIÓN DEL RÉGIMEN DE DELEGACIONES.-

2º.- NOTIFÍQUESE en tiempo y forma a los Sres. Consejeros de Gobierno.

Lo que manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Alcorcón a veintidós de junio de dos mil quince, de lo que yo, Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, DOY FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo. David Pérez García.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos."

Tras ello por el Sr. Presidente se solicita de la Sra. Concejala-Secretaria si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo ésta afirmativamente. A continuación el Sr. Presidente declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose los siguientes:

ACUERDOS

I. PARTE RESOLUTIVA

1/296.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO EMITIDO POR ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2015.-

- Visto el expediente de referencia en el que consta el Decreto emitido al respecto por la Alcaldía Presidencia de fecha 17 de junio de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"DECRETO DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA

La Junta de Gobierno Local en los Municipios de Gran población, a los que se aplica el Título X de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con las modificación introducidas por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, viene regulada en los arts. 126 y 127 de dicha norma, que han sido desarrollados por los arts.

134 al 147 ambos inclusive, del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM Nº 75 de 29/03/06).

Resultando que el pasado día 13 de junio se constituyó la nueva Corporación Municipal, siendo necesario para la adecuada gestión de los intereses locales, la designación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, así como su constitución

Según el art. 136 del Reglamento citado, corresponde al Alcalde, nombrar y separar libremente a los integrantes de la Junta de Gobierno Local, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno además del Alcalde, que es el Presidente nato de dicha Junta de Gobierno. Los miembros de la Junta de Gobierno Local, podrán ser designados por el Alcalde de entre los Concejales de la Corporación, teniendo la facultad de designar hasta un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno Local, a personas que no ostenten la condición de Concejales.

Igualmente, corresponde a la Alcaldía fijar mediante Decreto el régimen de las sesiones de la Junta de Gobierno Local, así como el día y hora en que deba celebrar sus sesiones ordinarias.

La condición de Secretario de la Junta de Gobierno Local, la ostentará uno de los miembros que debe reunir la condición de Concejales y que, igualmente, será designado por el Alcalde (art. 126.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 145 del Reglamento Orgánico Municipal).

Por tanto, a la vista de dichos preceptos,

VENGO A DECRETAR

PRIMERO.- Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento quede integrada por nueve miembros, bajo la presidencia de esta Alcaldía, no superando el tercio del número legal de los miembros que componen la Corporación.

SEGUNDO.- Nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

1. Silvia Cruz Martin
2. Antonio Luis Galindo Casado
3. Laura Pontes Romero
4. Susana Mozo Alegre
5. Ana María González González
6. Ana Maria Gómez Rodríguez
7. Ignacio González Velayos
8. Javier Rodríguez Luengo
9. Luis Alberto Escudero Estévez

TERCERO.- Designar como Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local a D^a. Ana Gómez Rodríguez igualmente en los casos de ausencia,

enfermedad o vacante se designa como Concejala-Secretaria sustituta a D^a Susana Mozo Alegre concurriendo en ambos la condición de miembros de la Junta de Gobierno Local.

CUARTO.- El régimen de celebración de sesiones ordinarias, que tendrán periodicidad semanal todos los miércoles a las 10:00 horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda, con excepción del mes de agosto, donde la Junta de Gobierno Local celebrará sesiones ordinarias en el primero y último miércoles de dicho mes, con igual horario en primera y segunda convocatoria. Cuando algún miércoles coincida con festivo, la sesión ordinaria tendrá lugar el siguiente día hábil al festivo, así mismo con el horario señalado. La primera Junta de Gobierno de la Corporación 2015-2019, se celebrará el martes 23 de junio de 2015.

El presente Decreto se notificará a todos los interesados, debiendo darse cuenta del mismo al Pleno de la Corporación en la sesión posterior a su emisión, y sin perjuicio de su inmediata ejecutividad se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos legales procedentes.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Alcorcón, a diecisiete de junio de dos mil quince, de lo que yo, la Titular de la Oficina de Apoyo a Junta de Gobierno Local, DOY FE.

EL ALCALDE.- Fdo.: David Pérez García.

DE LO QUE DOY FE, LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos.”

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** reunida para constituirse, **SE DA POR ENTERADA** del Decreto transcrito, y en consecuencia:

PRIMERO.- El Sr. Alcalde-Presidente **DECLARA CONSTITUIDA LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, que estará integrada por los ocho Concejales/as que a continuación se indican y bajo su Presidencia:

- D^a SILVIA CRUZ MARTIN.
- D. ANTONIO LUIS GALINDO CASADO.
- D^a LAURA PONTES ROMERO.
- D^a SUSANA MOZO ALEGRE.
- D^a ANA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.
- D^a ANA MARÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ.
- D. IGNACIO GONZÁLEZ VELAYOS.
- D. JAVIER RODRÍGUEZ LUENGO.
- D. LUIS ALBERTO ESCUDERO ESTÉVEZ.

SEGUNDO.- DESIGNAR como CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA

DE GOBIERNO LOCAL a D^a ANA GÓMEZ RODRÍGUEZ, y en los casos de ausencia, enfermedad o vacante **SE DESIGNA** como CONCEJALA-SECRETARIA SUSTITUTA a D^a SUSANA MOZO ALEGRE, concurriendo en ambas la condición de miembros de la Junta de Gobierno Local.

TERCERO.- ESTABLECER el régimen de celebración de sesiones ordinarias, que tendrán **periodicidad semanal, todos los miércoles a las 10:00 horas** en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda, **con excepción del mes de agosto**, donde la Junta de Gobierno Local **celebrará sesiones ordinarias en el primero y último miércoles de dicho mes**, con igual horario en primera y segunda convocatoria. Cuando algún miércoles coincida con festivo, la sesión ordinaria tendrá lugar el siguiente día hábil al festivo, así mismo con el horario señalado.

2/297.- APROBACIÓN DEL RÉGIMEN DE DELEGACIONES.-

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Alcaldía-Presidencia con fecha 18 de junio de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE FORMULA LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN A LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN CONCEJALÍAS Y DIRECCIONES GENERALES.

En el esquema organizativo previsto en el Reglamento Orgánico Municipal queda estructurado en tres niveles. En un primer nivel aparecen las Concejalías Delegadas de Área - Tenencias de Alcaldía, en un segundo nivel figuran las Concejalías Delegadas y en un tercer nivel organizativo las Direcciones Generales. Dentro de estos dos últimos niveles hay Concejalías Delegadas donde las materias que se le asignan son propias y en estos supuestos, en consecuencia, sólo quedan dos niveles, la Concejalía Delegada de Área – Tenencia de Alcaldía y la Concejalía Delegada.

Por tanto, partiendo de lo expresado, y ante la reorganización municipal realizada con ocasión de la toma de posesión de la nueva Concejala Delegada se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo de delegación de competencias en Órganos Superiores y Directivos de este Ayuntamiento:

CAPÍTULO PRIMERO.- EN MATERIA DE CONTRATACIÓN QUE NO AFECTE A LA GESTIÓN, ADQUISICIÓN Y/O ENAJENACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL

Delegar en el **Concejal de Hacienda**, la autorización de gasto de los contratos incluidos en el ámbito de aplicación del RDLg 3/2011 de 4 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando su cuantía no exceda los límites del contrato menor en cuyo caso corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

Se delega igualmente en el **Concejal de Hacienda** el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.

CAPÍTULO SEGUNDO.- EN MATERIA DE CONTRATACIONES QUE AFECTEN A LA GESTIÓN, ADQUISICIÓN Y/O ENAJENACIÓN DEL PATRIMONIO MOBILIARIO MUNICIPAL Y EN GENERAL, RESPECTO A LA GESTIÓN DE DICHO PATRIMONIO Y LOS DERECHOS EN RELACIÓN AL MISMO

I.- Atribuir al **Concejal de Patrimonio, Polígonos y Transportes**, la gestión administrativa del Patrimonio Municipal con carácter general, delegándole las facultades resolutorias precisas a tal fin, salvo las correspondientes a la adquisición, enajenación de bienes inmuebles y otorgamiento de concesiones de dominio público y la imposición de gravámenes de naturaleza real sobre dichos bienes, que se las reserva la Junta de Gobierno Local.

Corresponderá igualmente al **Concejal de Patrimonio, Polígonos y Transportes**, en virtud de la delegación que en este apartado se contiene, el otorgamiento de todas las licencias y autorizaciones para la ocupación de la vía pública, lugares del común y recinto ferial con casetas, puestos ambulantes, mesas-veladores, etc... con la aprobación de la oportuna liquidación de tasas o precios públicos, cuando sea procedente y con las facultades de levantamiento de lo instalado y sanción cuando proceda legalmente, por no atenerse el tercero autorizado a las condiciones bajo las que se otorgaron las licencias, permisos, arrendamientos o autorizaciones. Se delega igualmente en dicho Director General, las facultades de levantamiento y sanción, cuando se produzcan ocupaciones de la vía pública, lugares del común y recinto ferial, con los elementos a los que este apartado se refiere, sin disponer de la oportuna licencia, permiso o autorización.

La delegación comprende igualmente la aprobación, disposición y/o compromiso del gasto correspondiente a los anteriores contratos, así como la liquidación de las obligaciones y derechos oportunos.

Se exceptúan de estas delegaciones las que, de forma expresa, quedan recogidas en los **apartados II y III de este Capítulo Segundo**.

Se delega en el **Concejal de Patrimonio, Polígonos y Transportes**, las facultades correspondientes a la recuperación de oficio de los bienes, ya sean del dominio público o patrimoniales de este Ayuntamiento, que se encuentren indebidamente ocupados, salvo que su recuperación requiera, por la normativa legal aplicable, acuerdo plenario.

II.- Delegar en la **Concejal Delegada de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación**, la concesión de las licencias y autorizaciones para la ocupación de la vía pública, lugares del común y recinto ferial con el mercadillo municipal y puestos ambulantes de productos alimentarios, cuando no sean objeto de concesión. La presente delegación comprenderá, en su caso, la oportuna liquidación de tasas.

Se delega en la **Concejal Delegada de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación**, las facultades de levantamiento y sanción cuando sean legalmente procedentes, por no atenerse el autorizado a las condiciones bajo las que se otorgaron las licencias, permisos o autorizaciones a que este Capítulo Segundo, apartado II, se refiere. Se delega igualmente en dicho Concejal, las facultades de levantamiento y sanción, cuando se produzcan ocupaciones de la vía pública, lugares del común y recinto ferial, con los elementos a los que este apartado se refiere, sin disponer de la oportuna licencia, permiso o autorización.

Se delega en la **Concejal Delegada de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación**, las facultades precisas para otorgar las licencias, permisos, arrendamientos o autorizaciones que sean pertinentes, para la utilización por terceros de espacios comprendidos en los inmuebles adscritos a la Concejalía referida, así como las facultades precisas para el control y seguimiento de las autorizaciones, licencias, permisos y arrendamientos a los que este párrafo se refiere, con la facultad de rescisión de las autorizaciones, licencias, permisos y arrendamientos concedidos, cuando se incumplan las condiciones bajo las que fueron otorgadas, así como las facultades de sanción que, en su caso, puedan proceder y de formulación de las reclamaciones de los daños o perjuicios, que hayan podido ser causados en los espacios a los que se ha hecho referencia.

III.- Delegar en el Concejal de Cultura y Festejos la concesión de las licencias, permisos y/o autorizaciones precisas para la ocupación de la vía pública, lugares del común y recinto ferial con atracciones, casetas, circos ambulantes, plazas de toros, que se instalen con motivo de fiestas patronales, ferias culturales, feria de abril y en general, actos de carácter lúdico o cultural. El presente apartado se refiere, únicamente, a los derechos de ocupación de vía pública, sin perjuicio de que la licencia de funcionamiento de locales provisionales de espectáculos, o de atracciones recreativas, deba disponer de la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por el órgano competente, según los Decretos de delegación de Alcaldía. La presente delegación comprenderá, en su caso, la oportuna liquidación de tasas por ocupación del dominio público.

Se delega igualmente en el **Concejal de Cultura y Festejos** las facultades de levantamiento o sanción, cuando sea legalmente procedente, por no atenerse el autorizado a las condiciones bajo las que se otorgaron las licencias, permisos o autorizaciones a que este apartado III se refiere. Se delega igualmente en dicho Concejal, las facultades de levantamiento y sanción, cuando se produzcan ocupaciones de la vía pública, lugares del común y recinto ferial, con los elementos a los que este apartado se refiere, sin disponer de la oportuna licencia, permiso o autorización.

Se delegan en el **Concejal de Cultura y Festejos** las facultades precisas para otorgar las licencias, permisos, arrendamientos o autorizaciones que sean pertinentes, para la utilización por terceros de espacios comprendidos en los inmuebles adscritos a la Concejalía referida (Teatro Buero Vallejo, Salas de Exposiciones, Centro de los Castillos, MAVA, Centros Culturales- Antes Cívicos etc.), así como, las facultades precisas para el control y seguimiento de las

autorizaciones, licencias, permisos y arrendamientos a los que este párrafo se refiere, con la facultad de rescisión de las autorizaciones, licencias, permisos y arrendamientos concedidos, cuando se incumplan las condiciones bajo las que fueron otorgadas, así como las facultades de sanción que, en su caso, puedan proceder y de formulación de las reclamaciones de los daños o perjuicios, que hayan podido ser causados en los espacios a los que se ha hecho referencia.

IV.- Delegar en el **Concejal de Deportes**, las facultades precisas para otorgar las licencias, permisos, arrendamientos o autorizaciones que sean pertinentes, para la utilización por terceros de espacios comprendidos en los inmuebles adscritos a la Concejalía referida, incluidas las Instalaciones Deportivas que permanezcan bajo directa dependencia del Ayuntamiento..

Delegar en **el Concejal de Deportes**, las facultades precisas para el control y seguimiento de las autorizaciones, licencias, permisos y arrendamientos a los que este apartado IV se refiere, en relación a los inmuebles adscritos a la Concejalía de Deportes, con la facultad de rescisión de las autorizaciones, licencias, permisos y arrendamientos concedidos cuando se incumplan las condiciones bajo las que fueron otorgadas, así como las facultades de sanción que, en su caso, puedan proceder y de formulación de las reclamaciones de los daños o perjuicios, que hayan podido ser causados en los espacios a los que se ha hecho referencia.

V.- Delegar en la **Concejal de Mayores**, las facultades precisas para otorgar las licencias, permisos, arrendamientos o autorizaciones que sean pertinentes para la utilización por terceros de espacios comprendidos en los inmuebles adscritos a la Concejalía referida.

Delegar igualmente en la **Concejal de Mayores**, las facultades precisas para el control y seguimiento de las autorizaciones, licencias, permisos y arrendamientos a los que este apartado V se refiere, con la facultad de rescisión de las autorizaciones, licencias, permisos y arrendamientos concedidos, cuando se incumplan las condiciones bajo las que fueron otorgadas, así como las facultades de sanción que, en su caso, puedan proceder y de formulación de las reclamaciones de los daños o perjuicios, que hayan podido ser causados en los espacios a los que se ha hecho referencia.

VI.- Delegar en la **Concejal de Participación Ciudadana y Barrios**, las facultades precisas para otorgar las licencias, permisos, arrendamientos o autorizaciones que sean pertinentes para la utilización por terceros de espacios comprendidos en los inmuebles adscritos a la Concejalía referida.

Delegar en la **Concejal de Participación Ciudadana y Barrios**, las facultades precisas para el control y seguimiento de las autorizaciones, licencias, permisos y arrendamientos a los que este apartado VI se refiere, con la facultad de rescisión de las autorizaciones, licencias, permisos y arrendamientos concedidos, cuando se incumplan las condiciones bajo las que fueron otorgadas, así como las facultades de sanción que, en su caso, puedan proceder y de formulación de las reclamaciones de los daños o perjuicios, que hayan podido ser causados en los espacios a los que se ha hecho referencia.

VII.- Delegar en el **Concejal de Patrimonio, Polígonos y Transportes** , las facultades precisas para otorgar las licencias, permisos, arrendamientos o autorizaciones que sean pertinentes, para la utilización por terceros de espacios comprendidos en los inmuebles de titularidad municipal, a los que no se haya hecho referencia en ninguno de los apartados anteriores de este Capítulo Segundo

Delegar en el referido Concejal , las facultades precisas para el control y seguimiento de las autorizaciones, licencias, permisos y arrendamientos por él otorgados, en relación a espacios en los inmuebles mencionados, con la facultad de rescisión de las autorizaciones, licencias, permisos y arrendamientos concedidos, cuando se incumplan las condiciones bajo las que fueron otorgadas, así como las facultades de sanción que, en su caso, puedan proceder y de formulación de las reclamaciones de los daños o perjuicios, que hayan podido ser causados en los espacios a los que se ha hecho referencia.

CAPÍTULO TERCERO - EN MATERIAS URBANÍSTICAS

I.- La delegación en la **Concejal de Urbanismo, Obras y Mantenimiento** facultades resolutorias precisas, con plena posibilidad de dictar actos que afecten a terceros, en materia de planeamiento y gestión urbanística y catastro, excepto aquellas facultades que el art. 127.1.c) y d), atribuye a la Junta de Gobierno Local, con carácter de indelegables.

II.- Delegar en la **Concejal de Urbanismo, Obras y Mantenimiento** la emisión de las órdenes de demolición de lo ilegalmente construido, según lo previsto en el art. 194, apartado 2, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, cuando dichas edificaciones impidan la ejecución del planeamiento y de la gestión urbanística.

III.- Delegar en la **Concejal de Urbanismo, Obras y Mantenimiento**, la emisión de las órdenes de demolición de lo ilegalmente construido, según lo previsto en el art. 194, apartado 2, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, cuando no se de la circunstancia prevista en el apartado anterior, y así mismo, la emisión de las órdenes de reconstrucción de lo ilegalmente demolido, según lo previsto en el art. 194, apartado 3 y 4, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con la emisión de las órdenes de cese definitivo del acto de demolición, con la adopción de las medidas de seguridad procedentes, a costa del interesado si se tratara de un edificio, o una construcción de valor histórico-artístico, o incluido en catálogos de conservación del Plan de Ordenación Urbanística.

CAPÍTULO CUARTO.- EN MATERIA DE INGRESOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES

I.- Delegar en el **Concejal de Hacienda**, la aprobación de las liquidaciones de ingreso directo individualizadas de todos los Impuestos, Tasas, Precios Públicos, Contribuciones Especiales u otros ingresos de derecho público o privado, cuando se efectúen mediante declaración de los sujetos pasivos, exceptuándose de esta delegación las siguientes liquidaciones:

I.1.- La aprobación de las liquidaciones provisionales del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se liquidarán y aprobarán por el órgano competente para el otorgamiento de la licencia, dentro de la Concejalía. Se delega en el Concejal de Hacienda, las liquidaciones complementarias, o definitivas que pudieran tener lugar.

I.2.- La liquidación y aprobación provisional de las tasas por prestación de servicios urbanísticos (Ordenanza Fiscal nº 7 de este Ayuntamiento), que se liquidarán y aprobarán por el órgano competente para el otorgamiento de la licencia, dentro de la Concejalía de Hacienda. Se delega en el Concejal de Hacienda, las liquidaciones complementarias o definitivas que pudieran tener lugar.

I.3.- La tasa por entrada de vehículos a través de aceras, cuando vaya unida a la concesión de la licencia urbanística, que se liquidará y aprobará por el órgano competente para el otorgamiento de la licencia. Se delega en el Concejal de Hacienda las liquidaciones complementarias o definitivas que pudieran tener lugar.

I.4.- Las tasas por ocupación del dominio público, o las tasas o precios, por utilización de espacios en inmuebles públicos, a que se refiere el Capítulo Segundo de este documento y que serán aprobadas y liquidadas provisionalmente por el mismo órgano superior, o directivo de este Ayuntamiento, que según el referido Capítulo Tercero sea competente para otorgar la autorización o licencia.

I.5.- La aprobación de las liquidaciones individualizadas, que sean consecuencia de una inspección global efectuada sobre una de las figuras tributarias, y que dé lugar a la emisión de un conjunto de liquidaciones por un mismo Impuesto, Tasa, Precio Público o Contribución Especial en cuyo caso, la aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

II.- Delegar en el **Concejal de Hacienda**, la concesión de bonificaciones o exenciones en los Impuestos, Tasas, Precios Públicos, o Contribuciones Especiales, de acuerdo a la Ley, o a las Ordenanzas que regulen la concesión de las referidas bonificaciones, o exenciones. La presente facultad comprende igualmente la competencia precisa para aprobar la consecuente baja de Derechos Impositivos, Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, cuando como consecuencia de la exención, o bonificación resulte procedente.

III.- Delegar en el **Concejal de Hacienda**, la rectificación de los errores materiales o de hecho, en las liquidaciones tributarias o de precios públicos, o en sus recargos, incluido el de apremio, bien cuando se realice de oficio, o a petición de parte interesada y sea cual sea su cuantía. La presente facultad comprende igualmente la competencia precisa para aprobar la consecuente baja de Derechos Impositivos, Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, cuando como consecuencia de la rectificación resulte procedente.

IV.- Delegar en el **Concejal de Hacienda**, la aprobación de las devoluciones de Impuestos, Tasas, Precios Públicos, Contribuciones Especiales, o

Sanciones con sus posibles recargos, incluido el de apremio e intereses de demora, en su caso, cuando tengan su origen en sentencia judicial firme, en recurso o reclamación estimado por este Ayuntamiento, o se produzcan de oficio, o a petición de parte interesada. La presente facultad comprende, igualmente, la competencia precisa para aprobar la consecuente baja de Derechos Impositivos, Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, cuando como consecuencia de lo anterior resulte procedente.

V.- Delegar en el **Concejal de Hacienda**, la aprobación de bajas de Derechos Impositivos de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, reconocidos a favor de este Ayuntamiento y sea cual sea su cuantía, salvo en los casos que esta facultad la tengan delegada el Concejal de Hacienda.

VI.- Delegar en el **Concejal de Hacienda**, las declaraciones de prescripciones, fallidos y créditos incobrables y la aprobación del acto de responsabilidad tributaria de derechos, a favor de la Hacienda Municipal.

VII.- Delegar en el **Concejal de Hacienda**, las facultades precisas para emitir, cuantos actos administrativos se deriven de las actas de inspección de todos aquellos ingresos de derecho público que conforman el régimen tributario local, hasta la emisión de las oportunas liquidaciones individualizadas de Impuestos, Tasas, Precios Públicos o Contribuciones Especiales con, en su caso, la incoación del oportuno expediente sancionador.

VIII.- Delegar en el **Concejal de Hacienda**, la incoación y resolución de los expedientes, para la imposición de sanciones por infracciones al régimen tributario local, en los límites que para la misma marca la legislación vigente.

IX.- Delegar en el **Concejal de Hacienda**, la aprobación del Plan Anual de Inspección Tributaria.

CAPITULO QUINTO.- EN MATERIA DE GASTOS

I.- Delegar en el **Concejal de Hacienda** la autorización de gasto y la disposición, o compromiso de gasto, la autorización, cualquiera que fuese su cuantía, de los gastos consignados en el presupuesto para transferencias corrientes y de capital a los Organismos, Sociedades, Fundaciones y, en general, a todas las entidades dependientes del Ayuntamiento, así como todos aquellos de tracto sucesivo que no tengan la naturaleza de gastos de inversión, tales como: energía eléctrica, agua, gas, teléfono, gastos de comunidad y servicios postales. Asimismo, le corresponderá la autorización, cualquiera que sea su cuantía, de los gastos consignados en el presupuesto destinados a atender el cumplimiento de las sentencias judiciales.

Se delega igualmente en el **Concejal de Hacienda** el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.

II.- SUBVENCIONES.

II.1.- Reservar la autorización de gasto, en el caso de otorgamiento de subvenciones mediante bases, o libramientos genéricos, a la **Junta de Gobierno Local** la cual, en consecuencia, tendrá la competencia para aprobar las bases de otorgamiento de subvenciones y las cantidades globales, que se destinen a fondos de ayudas sociales (becas, emergencia social, programas de mayores, etc.), delegando la disposición, o compromiso de gasto según las bases aprobadas, al Concejal de Hacienda.

II.2.- Reservar a la **Junta de Gobierno Local** la aceptación de las subvenciones que provengan de Organismos Públicos o Entidades Institucionales con la aprobación de los correspondientes convenios.

Se delega en el Concejal que por razón de la materia sea competente, la aceptación de aquellas subvenciones o ayudas de empresas y particulares cuyo fin sea la promoción de actos culturales, festivos, o lúdicos.

II.3.- Delegar en el **Concejal de Hacienda** la aprobación de la cuenta justificativa y justificantes de la totalidad de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento.

III.- Delegar la autorización y disposición del gasto, en la medida en que no haya sido delegada, bien en los Capítulos anteriores en el **Concejal de Hacienda**.

Capítulo SEXTO.- EN MATERIA DE FIANZAS, AVALES, GARANTÍAS U OTROS DEPÓSITOS

I.- Delegar en el **Concejal de Hacienda**, la devolución de fianzas, avales, garantías, u otros depósitos constituidos ante el Ayuntamiento, bien dimanantes de la contratación efectuada por éste, o a cualquier otro título, previo el expediente legalmente procedente acreditativo que la fianza, aval, garantía o depósito ha cumplido su fin, con excepción de los previsto en el apartado III de éste Capítulo.

II.- Delegar en el **Concejal de Hacienda**, la ejecución de fianzas, avales, o garantías a favor de la Hacienda Municipal, con la emisión de cuantas resoluciones requiera el expediente que a tal fin se incoe, y sea cual sea la cuantía de aquéllos.

III.- Delegar en el **Concejal de Hacienda**, la devolución de las fianzas provisionales, avales y garantías de carácter provisional, constituidos ante el Ayuntamiento como consecuencia de la tramitación de cualquier expediente de contratación, sea cual sea el tipo de éste, su forma de adjudicación y el Órgano de este Ayuntamiento competente para efectuar la adjudicación, y previa la tramitación legal procedente.

Capítulo SÉPTIMO.- EN MATERIA DE SANCIONES Y AUTORIZACIONES ESPECIALES

Delegar la competencia sancionadora que corresponda respecto a terceros, a este Ayuntamiento, según las materias que se indican, en los órganos directivos que asimismo se consignan. La facultad sancionadora que se delega en el presente Capítulo, comprende las facultades de emitir la resolución de incoación del expediente, con la designación de Instructor y Secretario, en su caso, la adopción de cuantas medidas requieran la tramitación del mismo, y la imposición de la sanción legalmente procedente, si por el tipo de falta y cuantía, fuese competencia de esta Administración Local, y si no fuera competencia de la misma, la elevación de la propuesta de sanción a la Administración Territorial (Comunidad Autónoma o Estado), que fuera competente para la imposición de la sanción.

I.- En el **Concejal Delegado de Seguridad y Emergencias**, las sanciones por infracciones muy graves, graves y leves, previstas en los arts.37, 38 y 39 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, con excepción de aquellos extremos relativos a la falta de Licencia de Actividad, o al incumplimiento de las condiciones bajo el que la misma fue otorgada en cuyo caso, se estará a la delegación efectuada respecto a licencias por los Decretos de Alcaldía. La presente delegación comprende, tanto la incoación del expediente, como la imposición de la sanción que sea procedente, así como la adopción de las medidas cautelares que el art. 36 de la Ley citada establece.

II.- Delegar en el **Concejal Delegado de Seguridad y Emergencias**, la potestad sancionadora prevista en el art. 19.5 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, relativa a normas reguladoras de Protección Civil.

III.- En la **Concejal Delegada de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación**, la concesión de Licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos prevista en el art. 3 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

IV.- En la **Concejal Delegada de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación**, el ejercicio de la potestad sancionadora, en materia de defensa de los consumidores y usuarios y según lo previsto en las leyes 26/1984, de 19 de julio, General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, con la normativa modificatoria y de desarrollo, y por la Ley 11/1998 de 9 de Julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 152/2001 de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la ley anteriormente citada, y las Ordenanzas del Ayuntamiento de Alcorcón, de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios y la Reguladora de la Venta Ambulante del Municipio de Alcorcón.

V.- En la **Concejal Delegada de Servicios Sociales, Familia,**

Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación, la potestad sancionadora, para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves, según lo establecido por la Ley 1/1990 de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 1/2000, de 11 de febrero de la Comunidad de Madrid y el Reglamento General de dichas normas, promulgado mediante el Decreto 44/1991, de 30 de mayo; por la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales Domésticos de Alcorcón, y en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y el Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo, por el que se desarrolla el Reglamento de la Ley en cuestión.

VI.- En la Concejal Delegada de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación, las facultades para el ejercicio de la potestad sancionadora, en materia de control sanitario, según lo previsto por la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad y normativa de desarrollo, y por el Decreto 80/1998 de 14 de mayo, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo.

VII.- En la Concejal Delegada de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación, las facultades sancionadoras previstas en el Real Decreto 865/2003, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la legionelosis.

VIII.- En la Concejal Delegada de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación, las facultades precisas para el ejercicio de la facultad sancionadora, previstas por los Reales Decretos 1801/2003 de 26 de diciembre, sobre Seguridad General de los Productos, y 3484/2000 de 29 de diciembre, por el que se establecen las Normas de Higiene para la Elaboración, Distribución y Comercio de Comidas Preparadas, y 1397/1995 de 4 de agosto, sobre Medidas Adicionales de Control Oficial de Productos Alimenticios.

IX.- En la Concejal Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, las facultades sancionadoras atribuidas a este Ayuntamiento, por las infracciones previstas en la Ley 2/2002, de 19 de junio de la Comunidad de Madrid, de Evaluación e Impacto Ambiental; en el Decreto 78/1999 de 27 de mayo, de la Comunidad de Madrid, por el que se regula el Régimen de Protección contra la Contaminación Acústica; por la Ley 10/1993 de 26 de octubre, de la Comunidad de Madrid, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento y en la Ordenanza General de Protección y Medio Ambiente, de 31 de mayo de 2002, con sus posteriores modificaciones y Textos publicados en los BOCM de 13/01/04 y 01/03/05. Especialmente se le delega, el control de la emisión de ruidos cuando superen los máximos establecidos por las Disposiciones legales y Ordenanzas vigentes, con la facultad de la adopción de las medidas provisionales que sean precisas, y con la incoación de los expedientes sancionadores procedentes, y la imposición de las sanciones que de los mismos se deriven.

X.- En la Concejal Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines , las facultades sancionadoras atribuidas a este Ayuntamiento, en la Ley Estatal 10/1998, de 21 de abril, de Residuos Sólidos, y en la Ley 5/2003 de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, así como en la Ordenanza Municipal General de Protección y Medio Ambiente de 31 de mayo de 2002, con sus posteriores modificaciones y textos publicados en los BOCM de 13/01/04 y 01/03/05, en lo que haga referencia al abandono incontrolado y fuera de los lugares establecidos para ello, de residuos sólidos urbanos y las competencias sancionadoras comprendidas en la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgente de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, en el Capítulo III, de medidas para el embellecimiento, limpieza y calidad de vida de nuestras ciudades.

XI.- En la Concejal Delegada de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación, las facultades sancionadoras atribuidas a este Ayuntamiento, para las infracciones previstas en el art. 30.12 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Aditivos, por el que se prohíbe a los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas la distribución, venta o suministro de las mismas en el exterior del establecimiento, exceptuándose de esta delegación, el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos.

XII.- En la Concejal Delegada de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación, las facultades sancionadoras, derivadas de las conductas tipificadas en los arts. 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 26, 27 y 28 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales (B.O.C.M Nº 80/2007, de 4 de abril), en relación con las restantes normas de la Ordenanza en cuestión, que tipifican las infracciones y sanciones por las conductas recogidas en los artículos a los que anteriormente se ha hecho referencia, y coherentemente con las restantes facultades sancionadoras, por incumplimiento de otras normas que han sido delegadas en la referida la Concejal Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines .

XIII.- En el Concejal Delegado de Seguridad y Emergencias, las facultades sancionadoras, derivadas de las conductas tipificadas en los arts. 8, 9, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales (B.O.C.M Nº 80/2007, de 4 de abril), en relación con las restantes normas de la Ordenanza en cuestión, que tipifican las infracciones y sanciones por las conductas recogidas en los artículos a los que anteriormente se ha hecho referencia y, coherentemente, al ser conductas infractoras de la seguridad ciudadana.

XIV.- En el Concejal Delegado de Seguridad y Emergencias, las facultades sancionadoras establecidas en la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Aditivos, en la materia de consumo de bebidas alcohólicas, fuera de los establecimientos autorizados a tal fin, según lo previsto por la Ley 5/2002, de 27 de junio de la Comunidad de Madrid, sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Aditivos.

XV.- En el **Concejal Delegado de Cultura y Festejos** las facultades sancionadoras relativas a los espectáculos taurinos y a los espectáculos de fuegos artificiales o pirotécnicos, según la normativa prevista en la Ley 10/1991 de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en Materia de Espectáculos Taurinos, y lo dispuesto por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, y por el Real Decreto 2283/1998 de 23 de octubre, que modifica a la anterior, y lo que establecen los Decretos 112/1996 de 25 de julio, de la Comunidad de Madrid, Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares, y el 102/1997 de 31 de julio, que modifica parcialmente al anterior, así como en la Legislación específica de Espectáculos Pirotécnicos.

XVI.- En la **Concejal Delegada de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación**, las facultades para la incoación de los expedientes sancionadores, previstas en el art. 105 de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid.

CAPITULO OCTAVO.- EN MATERIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

I.- Delegar en la **Concejal Delegada de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados**, las facultades precisas para la concesión de autorizaciones, para la inhumación o cremación de cadáveres en los cementerios de Alcorcón, y la concesión de autorización para la exhumación de cadáveres en dicho cementerio, según los arts. 19 y 23 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

II.- Delegar en la **Concejal Delegada de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación**, la competencia sancionadora prevista por el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, en materia del control sanitario de empresas, instalaciones y servicios funerarios y el referido control sanitario de Empresas, Instalaciones y Servicios Funerarios, según lo que establece el art. 42 del Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid.

Capítulo NOVENO.- EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TRÁFICO DE VEHÍCULOS EN VÍAS URBANAS

Se delega en el **Concejal Delegado de Seguridad y Emergencias** las facultades precisas para:

I.- La autorización de pruebas deportivas en el casco urbano que, en ningún caso, podrán afectar a las travesías.

II.- Establecer el cierre de vías urbanas en los casos que sea procedente, bien por interés público, o mediante autorización a solicitud privada en cuyo caso, deberá condicionarse la autorización al pago de las tasas correspondientes, debiendo efectuarse la oportuna liquidación por la Concejalía Delegada de Hacienda y de Patrimonio.

III.- El establecimiento de los horarios de carga y descarga de mercancías y la determinación de las restricciones de tráfico, en aquellas vías urbanas en que se estime procedente, bien por su determinación como peatonales, como por las restantes circunstancias que afecten a la vía y por las que sea necesario establecer limitaciones de circulación a determinados tipos de vehículos, a las operaciones de carga y descarga o, en general, a cualquier otra limitación y que no afecten con carácter general a la localidad, sino a una vía o grupo de vías urbanas.

Capítulo DÉCIMO.- EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS

Delegar en la **Concejal de Delegada de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación** la aprobación del Plan Municipal sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos, según lo establecido en la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre tal materia.

Capítulo UNDÉCIMO.- EN MATERIA DE GESTIÓN DEL PERSONAL

Se reserva la **Junta de Gobierno Local**, además de las competencias indelegables que establece el art. 127.1.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la aprobación de las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo y la fijación de los criterios para la realización de trabajos extraordinarios, o especiales a todo el personal funcionario o laboral del Ayuntamiento, así como la autorización de los trabajos extraordinarios o especiales, a todo el personal de la plantilla del Ayuntamiento y la asignación individualizada de las gratificaciones por servicios extraordinarios o especiales a los funcionarios, o por horas extraordinarias al personal laboral.

En esta materia, se delegan las atribuciones que a continuación se consignan, en los órganos superiores y directivos que se hacen constar:

I.- En el **Concejal Delegado de Seguridad y Emergencias**, en relación al personal de su Concejalía:

I.1.- La emisión de las resoluciones precisas para el nombramiento de los funcionarios en propiedad o interinos.

I.2.- Las resoluciones de nombramiento del personal laboral, sea éste para ser contratado mediante contrato de duración indefinida, o mediante contratación temporal.

I.3.- La asignación de premios y gratificaciones a los funcionarios y empleados municipales, previstos en el Acuerdo y en el Convenio Colectivo vigentes.

I.4.- La emisión de los certificados o diplomas de asistencia y/o

aprovechamiento a los empleados o funcionarios municipales que hayan efectuado cursos de formación en el Ayuntamiento.

I.5.- La emisión de las resoluciones precisas y toda la tramitación necesaria para llegar a cabo el cese de los funcionarios, incluido el Decreto por el que el mismo se establezca, exceptuando cuando la causa del cese sea la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento.

I.6.- La emisión de la totalidad de las resoluciones precisas y toda la tramitación necesaria, para llevar a cabo las bajas en la plantilla laboral, excepto en el caso del despido del personal laboral.

I.7.- En caso de aviso de huelga, las facultades precisas para llevar a cabo las negociaciones con el Comité de Huelga y en su caso, el establecimiento de los servicios mínimos.

I.8.- La aprobación de las bases de convocatoria para el personal adscrito a la Concejalía, así como la designación nominativa, de acuerdo con las bases de convocatoria aprobadas, de los miembros titulares y suplentes de los Tribunales de Oposiciones, Concursos, o Concurso-Oposiciones de los funcionarios municipales y de los Tribunales de las pruebas selectivas de todo el personal laboral. La aprobación de las

I.9.- La resolución de las reclamaciones previas a la vía laboral que puedan ser formuladas por los Sindicatos o los trabajadores de esta Concejalía, siempre que versen sobre materias que hayan sido delegadas.

I.10.- La concesión de licencias, permisos o excedencias, tanto al personal funcionario como al personal laboral.

I.11.- La tramitación de expedientes disciplinarios a los miembros del Cuerpo de Bomberos y Policía.

II.- En la Concejal Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines Concejal de Gestión, Función Pública y Régimen Interior, y respecto al personal no incluido en el apartado anterior:

II.1.- La emisión de las resoluciones precisas para el nombramiento de los funcionarios en propiedad o interinos.

II.2.- Las resoluciones de nombramiento del personal laboral, sea éste para ser contratado mediante contrato de duración indefinida, o mediante contratación temporal.

II.3.- La asignación de premios y gratificaciones a los funcionarios y empleados municipales, previstos en el Acuerdo y en el Convenio Colectivo vigentes.

II.4.- La emisión de los certificados o diplomas de asistencia y/o aprovechamiento a los empleados o funcionarios municipales que hayan efectuado cursos de formación en el Ayuntamiento.

II.5.- La emisión de las resoluciones precisas y toda la tramitación necesaria para llegar a cabo el cese de los funcionarios, incluido el Decreto por el que el mismo se establezca, exceptuando cuando la causa del cese sea la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento.

II.6.- La emisión de la totalidad de las resoluciones precisas y toda la tramitación necesaria, para llevar a cabo las bajas en la plantilla laboral, excepto en el caso del despido del personal laboral.

II.7.- En caso de aviso de huelga, las facultades precisas para llevar a cabo las negociaciones con el Comité de Huelga y en su caso, el establecimiento de los servicios mínimos.

II.8.- La designación nominativa, de acuerdo con las bases de convocatoria aprobadas por la Junta de Gobierno Local, de los miembros titulares y suplentes de los Tribunales de Oposiciones, Concursos, o Concurso-Oposiciones de los funcionarios municipales y de los Tribunales de las pruebas selectivas de todo el personal laboral.

II.9.- La resolución de las reclamaciones previas a la vía laboral que puedan ser formuladas por los Sindicatos o los trabajadores de este Ayuntamiento, siempre que versen sobre materias que hayan sido delegadas al Concejal.

II.10.- La emisión de la totalidad de las resoluciones precisas, para la tramitación de las bases de convocatorias de las oposiciones, concursos, o concursos-oposiciones, hasta su total ejecución, con la propuesta de nombramiento de funcionarios en propiedad o interinos y laborales, los nombramientos de los miembros de los Tribunales de las convocatorias.

II.11.- El régimen disciplinario de los empleados y funcionarios municipales, con cuantas resoluciones requieran la tramitación de los expedientes disciplinarios correspondientes y con la imposición de las sanciones que sean procedentes, incluido el despido del personal laboral, o la propuesta a presentar ante la Junta de Gobierno Local, en caso de la separación del servicio de los funcionarios. Esta competencia no se considera extendida al personal adscrito a la Concejalía de Seguridad y Emergencias.

II.12.- La suscripción de las nominas y de los Seguros Sociales de todos el personal laboral y funcionario del Ayuntamiento, sin perjuicio del órgano al que le corresponda la aprobación del gasto.

II.13- Las facultades para cursar ante la Seguridad Social los partes de altas, bajas y modificaciones de la situación laboral, sea cual sea la causa de dichos partes

II.14.- Las facultades precisas para solicitar ante la Seguridad Social las prestaciones por enfermedad, maternidad, etc.

II.15.- Las facultades precisas para la emisión de las certificaciones de servicios prestados de todo el personal funcionario o laboral

II.16.- Las facultades para establecer los descuentos en nómina de los funcionarios o empleados laborales que ejerzan el derecho a la huelga, o por cualquier otra causa o motivo.

II.17.- La concesión de licencias, permisos o excedencias, tanto al personal funcionario como al personal laboral.

II.18.- La concesión de las ayudas previstas en el Acuerdo y Convenio Colectivo vigentes, a todos los funcionarios municipales y empleados.

II.19.- La emisión de las resoluciones para el reconocimiento de la antigüedad.

II.20.- La emisión de las resoluciones para el reconocimiento del grado personal consolidado a los funcionarios.

II.21.- La resolución de las reclamaciones previas a la vía laboral que puedan ser formuladas por los Sindicatos o los trabajadores de este Ayuntamiento, siempre que versen sobre materias que hayan sido delegadas al Director General.

II.22.- En general, cualquier otra facultad que corresponda a la gestión de personal y que según este Capítulo, no se haya reservado la Junta de Gobierno Local, o se encuentre delegada en la Concejal Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines Gestión, Función Pública y Régimen Interior , o en el Concejal delegado de Seguridad y Emergencias.

CAPITULO DECIMOSEGUNDO.- EN MATERIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

Delegar en los mismos órganos a los que se haya delegado la competencia para resolver, mediante actos que afectan a terceros y según todo lo anteriormente consignado, las facultades precisas para resolver los recursos de reposición que puedan formularse contra los actos que hayan emitido, en virtud de las referidas delegaciones, incluidas cuantas facultades sean precisas para la plena efectividad del recurso resuelto.

CAPITULO DECIMOTERCERO.- EN MATERIA DE SUPLENCIAS

En los supuestos de vacantes, ausencia o enfermedad de los titulares de cualquiera de los órganos a los que según este documento se haya otorgado delegación de competencias, se producirá la suplencia de acuerdo a las siguientes normas:

I.- En caso de ausencia de un cargo con rango de Director General, será suplido en el ejercicio de las competencias delegadas por el Concejal/a delegado al que la Dirección General se encuentre adscrita.

II.- En caso de ausencia de un cargo con rango de Concejal delegado, será suplido en el ejercicio de las competencias delegadas por el Director/a General dependiente de la Concejalía. En el caso de Concejalías delegadas que tuviesen adscrito más de un Director General, la suplencia del Concejal será por los Directores Generales, según su ámbito competencial.

III.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad simultánea del Concejal delegado y del Director General adscrito a la Concejalía, la suplencia en las competencias delegadas, serán ejercidas por el Teniente de Alcalde Concejal Delegado del Área al que se encontrara adscrita la Concejalía y Dirección General que se encontraran en situación de ausencia, vacante o enfermedad. Éste mismo régimen se aplicará al caso de las Concejalías Delegadas que carecen de Dirección General.

IV.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad de un Teniente de Alcalde Concejal delegado de Área, la suplencia en el ejercicio de sus funciones se produciría en el orden de su nombramiento. Esto es, el Primer Teniente de Alcalde sería suplido por el Segundo Teniente de Alcalde éste, por el Tercer Teniente de Alcalde, éste por el cuarto y éste a su vez, por el Primer Teniente de Alcalde. Si el supuesto de ausencia, vacante o enfermedad, afectara a tres Tenientes de Alcalde, la suplencia se produciría a favor del que restase.

V.- El régimen de suplencias establecidos para los casos de ausencia, vacante o enfermedad por los apartados anteriores, abarcará igualmente al supuesto de que la ausencia, vacante o enfermedad afecte a un Director General, al Concejal-Delegado al que se encuentra adscrito y al Teniente de Alcalde del Área donde se encuentre encuadrada la Concejalía-delegada por lo que, en tal caso, las facultades delegadas pasarán a ser ejercidas por el Teniente de Alcalde que supla a la Tenencia de Alcaldía ausente, vacante o afectada de enfermedad.

VI.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Concejal delegado de Seguridad Emergencias, la suplencia será realizada por la Concejal de Presidencia y viceversa, en caso de ausencia, vacante o enfermedad de ambos la suplencia en el ejercicio de las competencias delegadas por este documento se produciría por el Primer Teniente de Alcalde

Es lo que tengo el honor de proponer en Alorcón, a 18 de junio de 2015.

EL ALCALDE.- Fdo: David Pérez García.”

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

PRIMERO.- OTORGAR la delegación de competencias para las diferentes materias en los Órganos Superiores y Directivos de este Ayuntamiento, conforme ha quedado recogido en la anterior Proposición.

SEGUNDO.- Que por la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local **SE PROCEDA** a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

- Una vez finalizada la sesión, hace uso de la palabra el **SR. ALCALDE-PRESIDENTE** declarando su apoyo y total compromiso hacia los servicios públicos, agradeciendo a todos los funcionarios y empleados municipales su trabajo y dedicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el Acto siendo las nueve horas y cincuenta minutos, levantándose la presente, que firman y de lo que CERTIFICO.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA CONCEJALA-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.- David Pérez García.

Fdo.- Ana María Gómez Rodríguez.

DILIGENCIA: La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 1/300 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 1 de julio de 2015, sin rectificaciones.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos.